

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 p.
Por tres id. . . . . 5,50	Por tres id. . . . . 7,50
Por seis id. . . . . 10,50	Por seis id. . . . . 12,50
Por un año. . . . . 20,50	Por un año. . . . . 24

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL

#### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### CIRCULAR

convocando a sesión extraordinaria a la Excm. Diputación provincial.

En uso de las atribuciones que me están concedidas por el artículo 62 de la ley Provincial vigente, y de conformidad con lo que determina el 61 de la misma, y según acuerdo de la Comisión provincial, he dispuesto convocar a sesión extraordinaria a la Excm. Diputación para el día 21 del actual y hora de las doce de su mañana, en el salón de sesiones de dicha Corporación, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

Dar cuenta del fallecimiento del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, y proceder a la elección de presidente de la Diputación.

Liquidación definitiva de las obras de habilitación ejecutadas en el edificio conocido con el nombre de Hospital de Roque Amador, para destinarlo a cárcel correccional.

Comunicación de la Cámara de Comercio, rogando se acuerde pagar los gastos que ocasione la conducción de productos a la Exposición Universal de París.

Incidencias y cuentas de los gastos ocasionados con motivo de la Exposición Universal de Barcelona.

Instancia de D. Francisco Flotals, referente a la adquisición de ejemplares de su obra sobre el cultivo del Ramío.

Informe sobre cartillas evaluatorias.

Expediente promovido por el Ayuntamiento de Santurdejo, solicitando se exceptúe de la venta un terreno en concepto de dehesa boyal.

Instancias de D. Hermenegildo Ruiz, D. Anselmo Saénz, D. Victoriano Echaure y don José Saénz, pidiendo intereses por demora como rematantes del suministro de artículos de consumo a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Comunicación del Sr. Presidente de la Junta Administrativa del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, proponiendo condiciones bajo las cuales podía continuar albergando en aquél estableci-

miento a los dementes de esta provincia.

Instancia de D. José María Bustamante, Doctor en medicina y cirugía, rogando se le permita establecer en el Hospital provincial una clínica de enfermedades de mujeres.

Instancia de D. José Sáenz de Luque, Doctor en medicina y cirugía, rogando se le nombre médico supernumerario del Hospital provincial, con los deberes y derechos que se estimen convenientes.

Instancia de D. Fermín Gallo Eguiluz y D. Benigno Mácua, oficiales de la secretaría, rogando se proteja en la forma que se estime más conveniente, las disposiciones dictadas para la recta interpretación de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, la cual ha sido dedicada y aceptada por la Comisión provincial.

Instancia de don Toribio Martínez, Alcalde de Foncea, solicitando alguna cantidad como indemnización de los perjuicios experimentados con motivo del incendio a mano airada de una casa de su propiedad, con ocasión del ejercicio del cargo de Alcalde.

Propuesta para conceder en su caso una gratificación a los empleados de la Sección de Cuentas municipales, por las horas extraordinarias que se dedican a dicho servicio.

Censura de las cuentas de

fondos provinciales, correspondientes a los ejercicios de 1883-84 al 1886-87 ambos inclusive.

Presupuesto adicional al ordinario vigente.

Concesión de la indemnización que corresponda a los Sres. sacerdotes que han tenido a su cargo el servicio religioso en la casa de Beneficencia, durante el tiempo que ha estado vacante la plaza de Capellan de dicho Establecimiento.

Proponer aumento de adquisición de ejemplares de la obra titulada «Galería de Riosjanos Ilustres», su autor don Constantino Garran.

Acordar lo que proceda para que la Secretaria de la Junta de Instrucción pública, y la Caja de fondos de 1.ª enseñanza, puedan instalarse de una manera definitiva y estable, con objeto de que no sufran retraso los múltiples asuntos a la misma encomendados, con el traslado de la secretaría a otro local durante las operaciones de quintas, y por carecer el local que hoy ocupa de las debidas condiciones higiénicas.

Nombramiento de un oficial que se encargue de auxiliar el pronto despacho de los muchos servicios encomendados a la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, en vista del mucho trabajo que producen las reformas de que ha sido objeto,

Logroño 12 de Febrero de 1889.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

Num. 37

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los penados que abajo se relacionan, fugados de las cárceles de Fregenal (Badajóz,) Finana, Almería y Medina del Campo respectivamente, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Señas

José García Ruiz, de 30 años, bajo de estatura, toda la barba, tirando á rubio, bien parecido, viste chaqueta y pantalón azul, gorra de pelo, se expresa bien, su tipo es madrileño; Manuel García Gómez, estatura regular, 30 años, usa bigote casi rubio, viste chaqueta con coderas hasta la bocamanga, pantalón negro, gorra de pelo y el mismo tipo que el anterior, fugados de la cárcel de Fregenal; José Barramos Xiguereño, condenado á cadena perpétua, de 26 años, estatura regular, pelo negro y abundante, ojos hundidos y pequeños, nariz chata, barba clara, color moreno, cara ovalada con los pómulos algo salientes, fugado de la cárcel de Finana; Julián de la Cruz Expósito, de 42 años, estatura regular, pelo negro, usa patillas, tiene una cicatriz en la cara debajo de una oreja, manchego; y Miguel López Garriche, de 42 años, alto, pelo canoso, cejas idem, cara larga, bien parecido, manchego, procesados por robo.

Logroño 11 de Febrero de 1889.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

MINISTERIO  
de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 1135. El acreedor

tendrá derecho á la indemnización de daños y perjuicios cuando por culpa del deudor hubiesen desaparecido todas las cosas que alternativa-mente fueron objeto de la obligación, ó se hubiera hecho imposible el cumplimiento de ésta.

La indemnización se fijará tomando por base el valor de la última cosa que hubiese desaparecido, ó el del servicio que últimamente se hubiera hecho imposible.

Art. 1136. Cuando la elección hubiere sido expresamente atribuída al acreedor, la obligación cesará de ser alternativa desde el día en que aquélla hubiese sido notificada al deudor.

Hasta entonces las responsabilidades del deudor se regirán por las siguientes reglas:

1.º Si alguna de las cosas se hubiere perdido por caso fortuito, cumplirá entregando la que el acreedor elija entre las restantes, ó la que haya quedado, si una sólo subsistiera.

2.º Si la pérdida de alguna de las cosas hubiere sobrevenido por culpa del deudor, el acreedor podrá reclamar cualquiera de las que subsistan, ó el precio de la que, por culpa de aquél, hubiera desaparecido.

3.º Si todas las cosas se hubieren perdido por culpa del deudor, la elección del acreedor recaerá sobre su precio.

Las mismas reglas se aplicarán á las obligaciones de hacer ó de no hacer, en el caso de que algunas ó todas las prestaciones resultaren imposibles.

#### Sección cuarta.

De las obligaciones mancomunadas y de las solidarias.

Art. 1137. La concurrencia de dos ó más acreedores ó de dos ó más deudores en una sola obligación, no implica que cada uno de aquéllos tenga derecho á pedir; ni cada uno de éstos deba prestar íntegramente las cosas objeto de la misma. Solo hará lugar á esto, cuando la obligación

expresamente lo determine, constiuyéndose con el carácter de solidaria.

Art. 1138. Si del texto de las obligaciones á que se refiere el artículo anterior no resulta otra cosa, el crédito ó la deuda se presumirán divididos en tantas partes iguales como acreedores ó deudores haya, reputándose créditos ó deudas distintos unos de otros.

Art. 1139. Si la división fuere imposible, sólo perjudicarán al derecho de los acreedores los actos colectivos de éstos, y sólo podrá hacerse efectiva la deuda procediendo contra todos los deudores. Si alguno de éstos resultare insolvente, no estarán los demás obligados á suplir su falta.

(Continuará.)

### Comisión provincial

Sesión de 28 de Junio de 1888

En la ciudad de Logroño, á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de las doce de su mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández y Bazán los señores diputados que á continuación se expresan:

Presidente

Fernández Bazán.

Diputados

Arnedo  
Alonso.  
Argaiz.

Secretario

Fárias

Vista una instancia fecha 16 del mes corriente, suscrita por D. Santiago Calvo y Ochoa, vecino de esta capital, en solicitud de que se declare soldado sortea-ble al mozo Francisco Herce Martínez, comprendido en el alistamiento de Viguera y perteneciente al 2.º reemplazo de 1885. Resultando que á dicho mozo le fué otorgada la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre, á quien mantiene: Resultando que al practicar en el año presente la revisión de excepciones, le fué asimismo otorgada la que se ha mencionado, previa la instrucción del oportuno expediente, que fué incluido entre los documentos presentados á la Comisión provincial por el comisionado que designó el Ayuntamiento para que concurriera al juicio de exenciones: Resultan-

do que contra dicho fallo no se interpuso reclamación alguna hasta la formulada por el señor Calvo en la fecha que se expresa, la cual se funda en que un hermano del mozo, llamado Fidel, cumple diecisiete años en el año actual, según se justifica por la partida de bautismo que al expediente se acompaña: Considerando que los fallos que dictan los Ayuntamientos en materia de reemplazos, con excepción de los casos que señala la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, son ejecutorios, sino se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el alcalde, ya en el día en que fuesen pronunciados, ya en los siguientes hasta la víspera del señalado para ir los mozos á la capital según determina el art. 82 en su primer apartado de la ley mencionada: Considerando que presentado el expediente en cuya instrucción se han guardado todas las formalidades que la ley previene, y exhibida asimismo la partida de bautismo del citado Fidel, no puede reputarse existan indicios ó sospechas de fraude, único caso en que la Comisión provincial tendría facultades para revisar la excepción, dado el precepto que también contiene la disposición legal anteriormente citada: Considerando que en el caso presente tan sólo existe una ignorancia de derecho, por lo que se refiere á lo dispuesto en el segundo extremo de la regla 11.ª, art. 70 de la expresada ley: Considerando que, según determina el art. 107 de la ley de Reclutamiento tantas veces citada, las Comisiones provinciales tan sólo entenderán en los recursos que se promuevan contra los fallos de los Ayuntamientos, cuando aquellos se interpongan en el tiempo y forma que la misma ley prescribe: Considerando que el art. 106 de dicha ley sólo exige que el comisionado presente copia del alistamiento, del acto de la clasificación y de las reclamaciones que éste hubiera producido y pruebas, presentadas por una y otra parte respecto al caso que la motiva: Considerando que esta circunstancia revela de una manera clara que el Ayuntamiento no ha tratado de cometer fraude alguno, y por otra parte, y fundada en la disposición cuyo contenido se ha expuesto anteriormente, la Comisión no tiene necesidad alguna de revisar el expediente, como así lo hizo al no entender en él ni en la excepción por el mozo alegada: Considerando que el señor Calvo ni justifica ni expresa tener interés alguno en el reemplazo, y únicamente los interesados en las operaciones del reclutamiento pueden interponer los re-

curios que la ley concede, cuya declaración estableció la Real orden de 15 de Diciembre de 1884 inserta en la «Gaceta de Madrid» de 19 de Febrero siguiente, la cual desestima un recurso interpuesto por el vicepresidente y dos vocales de la Comisión provincial de Málaga contra un acuerdo de dicha Corporación, que declaró exceptuado á un mozo, se acordó desestimar la instancia del Sr. Calvo, comunicando el acuerdo á los Alcaldes de Viguera y Logroño para que hagan la notificación correspondiente.

En cumplimiento de lo ordenado por el señor juez de primera instancia de esta capital, se acordó que por la Secretaría y Contaduría se expidan y entreguen al procurador D. Benigno Lacorzana las certificaciones que se interesan respecto al nombramiento de D. Zacarías Sorzano Gómez para la plaza de farmacéutico del Hospital provincial, fecha en que cesó, sueldo asignado á la plaza y mensualidades que percibió.

Previo declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Remitida por el jefe de Carreteras provinciales la certificación de obras que se le ordenó formara, del saldo ó finiquito que resultó de la liquidación final por las ejecutadas en la travesía de Balaran, carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana. importante la cantidad de ciento quince pesetas diecinueve céntimos, y hallándola conforme y debidamente autorizada, se acordó aprobarla para los efectos del pago que se verificará mediante la presentación por el contratista D. Francisco Martínez, del recibo de subsidio industrial que le haya correspondido con arreglo á las tarifas vigentes, y lo ordenado en Real decreto de 23 de Diciembre de 1883, debiendo reintegrarse el timbre correspondiente al papel en que ha debido extenderse la certificación.

Examinada el acta de subasta de bagajes del cantón de Arnedillo para el ejercicio de 1888-89, celebrada por el Alcalde de la cabeza del cantón, resulta adjudicado provisionalmente dicho servicio a favor de D. Santiago del Pozo y Olalla en la cantidad de trescientas noventa pesetas. Del acta de la subasta simultánea celebrada el mismo día y hora en esta capital, resulta que la proposición mas ventajosa para dicho cantón es la presentada por D. Venancio Ocio Uranga, que ofreció realizar este servicio por la cantidad de trescientas cuarenta y nueve pesetas; y en su virtud adjudicado el remate

provisional á favor del mismo. Y siendo el más ventajoso postor, se acordó la aprobación definitiva á favor del Sr. Ocio y que se le requiera para que eleve su depósito al 10 por 100 del tipo del remate como garantía del contrato.

Examinada el acta de subasta verificada en esta capital el 19 del actual para el servicio de bagajes del cantón de Santo Domingo de la Calzada, durante el ejercicio de 1888-89, de la que aparece no haberse presentado licitador alguno, y examinado también el expediente del remate de dicho servicio verificado en dicho cantón, resulta que fué adjudicado provisionalmente á favor de D. Eusebio Sáenz en la cantidad de quinientas pesetas como único postor; se acordó la aprobación definitiva á favor de dicho Sr. Sáenz, requiriéndole para que en el término de quinto día eleve su depósito al 10 por 100 del tipo de subasta como garantía del contrato.

En la subasta celebrada en esta capital el día 19 del corriente para el servicio de bagajes del cantón de Cervera, durante el ejercicio de 1888-89, no se presentó licitador alguno. Y como quiera que en la celebrada en la cabeza de cantón en dicho día y hora, se presentó D. Ignacio Navarro que se compromete á prestar el servicio de que se trata por la cantidad de doscientas pesetas, se acordó la aprobación definitiva de la subasta a favor de dicho señor, a quien se le requerirá para que eleve su depósito al 10 por 100 del importe del remate, como garantía del contrato.

Verificada la subasta para el servicio de bagajes en esta capital el día 19 del actual, del cantón de Torrecilla de Cameros, durante el ejercicio de 1888-89, aparece haber presentado proposición D. Dionisio Sáenz López que se compromete á prestar el servicio por la cantidad de trescientas cincuenta pesetas; más como quiera que en la celebrada en la cabeza de cantón, según resulta de expediente incoado con dicho objeto, D. Aquilino Fraile Ibarra ofrece prestar el servicio en la cantidad de doscientas pesetas, aparece como mejor y mas ventajoso postor, se acordó la aprobación de esta última subasta y la adjudicación definitiva á favor del D. Aquilino Fraile, requiriéndole para que en termino de quinto día eleve su depósito al 10 por 100 del tipo de la subasta como garantía del contrato.

Habiendo resultado desiertas las subastas celebradas para el servicio de bagajes en los cantones de Logroño, Najera, Ausejo, Calahorra, Cenicero, Alfaro y Haro, y resultando en las cele-

bradas una economía de quinientas cincuenta y una pesetas, se acordó celebrar nueva subasta, fijando los siguientes precios:— Logroño, 1600 pesetas.—Najera, 500.—Ausejo, 600.—Calahorra, 500.—Cenicero, 600.—Alfaro, 500.—y Haro, 450. Que las subastas simultáneas tengan lugar el día 20 del próximo mes de Julio, empezando el acto á las once de la mañana.

Habiendo quedado desierta la segunda subasta celebrada en el día de ayer, para el suministro de aceite á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo ejercicio, se acordó que se celebre otra nueva el día 20 de Julio, empezando el acto á las doce de la mañana y fijando como tipo la cantidad de ciento veinte pesetas cada hectolitro de aceite.

Examinada la distribución de fondos para el próximo mes de Julio, se acordó aprobarla

Vista la modificación 6.<sup>a</sup> de los pliegos de condiciones de contrata para la construcción de la nueva casa de Beneficencia, según la cual, el importe de las obligaciones que quedaren en poder de los contratistas al terminar las obras, se amortizará concluido el año de garantía, y terminado este plazo en el día de hoy, se acordó anunciar en el «Boletín oficial» que todas las obligaciones de la segunda, tercera y cuarta emisión, que existen en circulación, se consideran amortizadas, y que desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo no gozan interés alguno.

Debiendo procederse á la recepción definitiva de las obras ejecutadas para la construcción de la nueva casa provincial de Beneficencia y que se recibiesen provisionalmente, se acordó nombrar al señor vicepresidente de esta Corporación para que concorra en nombre de la misma á dicho acto.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Santiago Campo, viudo, sexagenario, vecino de Gimileo: á Ciríaca Sánchez, viuda, de 75 años de edad, vecina de Alcanadre: á Damiana Gandeñas, viuda, sexagenaria, vecina de Logroño, y á Casimiro Herce é Hilario Fernández, viudos, mayores de 70 años de edad, vecinos de Calahorra.

Se acordó admitir en el establecimiento á Gabina Sesma, viuda y vecina de Arnedo y á su hija Mauricia Martínez Sesma, de 16 meses de edad, ordenando al Alcalde remita á la mayor brevedad la partida de bautismo de la recurrente y certificado de inscripción de su hija en el Registro civil.

Accediendo á instancia de Venancio Llorente Arpón, natural

y vecino de Calahorra, se acordó admitirle en la casa de Beneficencia, si del reconocimiento que practicarán los facultativos del hospital, resultare impedido para el trabajo.

Visto el expediente remitido por el Alcalde de Arnedo, se acordó manifestarle que desde luego puede ingresar en el hospital provincial el vecino de aquella ciudad, José Gabriel Solanas.

Examinada una comunicación del señor Coronel del regimiento Infantería de la Leatad, de guarnición en esta ciudad, manifestando que los acogidos en la casa de Beneficencia, Leon Ibáñez y Estanislao Hernández Hidalgo, de dieciséis y catorce años de edad respectivamente, han manifestado deseos de sentar plaza en dicho regimiento en clase de educandos de música: Visto el informe emitido por el Sr. Director de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

En vista de instancia de Castor Cámara y Lopez, acogido en la casa de Beneficencia, se acordó concederle treinta días de licencia, á fin de que pueda gestionar asuntos particulares en la provincia de Guipuzcoa.

Se leyó una instancia de D. Ildefonso Sicilia, Abogado y vecino de esta ciudad, suplicando que por el Contador de fondos provinciales se le exhiba el expediente de expropiación forzosa que se instruyó para construir la carretera provincial de Villamediana á Alberite y se le permita tomar las notas que considere necesarias, por tener interés directo y ser heredero de uno de los dueños de terrenos expropiados. Se acordó acceder á lo solicitado.

Accediendo á instancia de don Joaquín Farias, Secretario de esta Corporación, se acordó concederle un mes de licencia para que pueda usar las aguas minerales de Panticosa.

A solicitud de D. Fermín Galo Eguiluz, oficial 1.<sup>o</sup> de la Secretaría, se acordó concederle quince días de licencia para que pueda concurrir al establecimiento balneario de Fitero.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Presbítero D. Manuel Villar, dando las gracias por habersele nombrado Capellán interino de la casa de Beneficencia y participando no serle posible aceptar tan honroso cargo.

Concurrieron en este acto los Sres. Arcipreste y Cura párroco de Santiago, y despues de conferenciar de la manera de prestar la asistencia religiosa á los acogidos en la casa provincial de Beneficencia hasta que se provea en propiedad la plaza de Capellán, se acordó que se encargue de dicha asistencia los señores Coadjuutores de la parroquia de Santiago, percibiendo por este servicio y durante el tiempo que lo llenen, la cantidad que corresponda con arreglo á la señalada para dotación del Capellán.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

### Anuncios oficiales.

JUNTA DE OBRAS  
de la  
UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 36

Autorizada la misma por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 25 de Agosto del año último, para vender en subasta pública los materiales sobrantes de dichas obras y no habiendo habido postor en la segunda celebrada al efecto el 25 de los corrientes, tendrá lugar nuevamente el referido acto en el edificio de esta Universidad y despacho rectoral el día 20 de Febrero próximo á las doce de la mañana, para lo cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta de obras, sita en el piso principal del Establecimiento, todos los días no feriados de diez á dos de la tarde hasta el expresado en que ha de verificarse la mencionada subasta, la relación de lotes en que se han dividido los citados materiales sobrantes, del mismo modo que éstos en el sitio que se designará á cuantos deseen examinarlos, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra por lo menos la tasación y con la precisa condición de depositar en el acto el diez por ciento del importe total en que resultan valorados cada uno de los lotes referidos, haciendo presente al propio tiempo que no se permitirá sacar del edificio los que se rematen sin haber hecho entrega previamente el rematante del importe de los mismos y de los gastos consiguientes á la subasta, que serán de su cuenta.

Lo que se anuncia de orden del Sr. Presidente de la expresada Junta de obras para conocimiento del público.

Zaragoza 26 de Enero de 1889.  
—El Secretario de la Junta, Vicente Santandreu Herrando.

Núm. 38

Para que la Junta de amillaramiento de esta villa pueda ocuparse con tiempo en la rectificación del que ha de servir de base para girar la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1889 á 1890, todos los contribuyentes que hayan sufrido variaciones en su riqueza presenten relaciones duplicadas de sus movimientos, acompañadas de los títulos justificativos, y estampando en las mismas un timbre móvil de diez céntimos,

cuya presentación tendrá lugar antes del día 1.º de Marzo próximo, pasado este día no serán admitidas, y se estará á los datos existents.

También se previene á los contribuyentes que en todas las fincas se expresen con precisión los lindantes por todos los cuatro puntos cardinales, y con toda claridad, con expresión si es viña, plantío, de más ó de menos de diez años, expresando en este último caso en el año que se plantó, en la inteligencia que el que faltase á la verdad se le impondrá la pena que señala el Reglamento de 13 de Septiembre de 1885, no admitiéndose tampoco ninguna relación que no se halle extendida en papel de hilo y hojas de medio pliego apaisado.

Cellorigo 9 de Febrero de 1889.  
—El Alcalde, Pedro López de Silanes.

Núm. 34

Durante veinte días, contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, admitirá esta junta de amillaramiento todas las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza los contribuyentes de territorial incluidos en el de esta localidad, presentando al efecto las relaciones en medio pliego, con un timbre de diez céntimos y acompañando á la vez los títulos que justifiquen estas alteraciones, para que esta junta pueda girar la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889 á 1890.

Pasados los veinte días no se admitirá alteración alguna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Galbarruli 7 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Julián Espejo.

### Anuncios particulares.

En poder de D.<sup>a</sup> Agapita Azofra, viuda de D. Agustín Mateo, Medico Cirujano que fué en la villa de El Ciego, se hallan una magnífica caja recientemente adquirida en Paris, que contiene los instrumentos necesarios para partos, amputaciones, autopsias y demas operaciones quirurgicas. Los profesores que quieran tomarle se les dará en un precio equitativo. Pueden dirigirse á la viuda referida en Fuenmayor.

#### Aviso á los Farmacéuticos.

Para conocimiento de los profesores de farmacia que lleguen á decidirse á solicitar la titular de Villamediana (Logroño), dotada con 250 pesetas por la asistencia de treinta familias pobres, y anunciada en el «Boletín» de la provincia, creo conveniente hacerles saber:

Que componiéndose este par-

tido de dos pueblos, iguales en vecindario, Alberite y Villamediana, y teniendo, como tengo, por completo asegurado el primero de dichos pueblos y no pequeña parte de los vecinos del segundo, más la circunstancia de encontrarme á una distancia de cinco kilómetros tan sólo de Logroño, donde reside toda mi familia, hacen que en manera alguna esté dispuesto á abandonar este partido.—Roberto Abad.

#### CIRUJIA—VIAS URINARIAS enfermedades venéreas y sífilíticas

### Doctor Sáenz de Luque

Consulta pública diaria; de 11 de la mañana á una de la tarde. CALLE del COLEGIO (plaza de Abastos) número 36 y 38, principal.

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

### LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

#### CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

#### D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 10 de Febrero de 1889

Temperatura máxima al sol..	18'6
Idem id. á la sombra.	13'0
Idem mínima al aire.	6'6
Idem id. al reflector.	4'8
ALTURA BAROMÉTRICA. . . . .	á las nueve de la mañana. 727,4
	á las tres de la tarde. 727'5
VIENTO. . . . .	á las nueve de la mañana. O. brisa
	á las tres de la tarde. NO brisa
ESTADO DEL CIELO . . . . .	á las nueve de la mañana. Nuboso
	á las tres de la tarde. idem
Agua evaporada.	2'8
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

### LICOR DEPURATIVO VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA  
DEL MÉDICO QUINTELLA  
Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el  
DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en lo hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ Logroño  
A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

#### LIBRERIA

### Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre-obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.